

En virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

18400

ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 17 de junio de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Vizcaino Revuelta y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: De una, como demandantes, don José Antonio Vizcaino Revueltas, don Juan Fernández García, don Francisco Hurtado Valle, don Santiago Daimiel Calero don Basilio Gregorio Sánchez, don Vicente Centeno García, don Jesús García Merino, don Aquilino Crespo Francés, don Manuel Silva Marín, don Rafael Sarmiento Béjar y don José Murillo Téllez, y los acumulados a él con los números 162 y 163/74, promovidos, respectivamente, por don Francisco Martínez Soto, don Arsenio García Alonso, don Jaime Alzamora Bisbal, don Ricardo Quesada Turpín y don Alfredo Bernal Bernal; don Luis Alonso López, don Rafael Marderea Caro, don Ramiro García Arenillas, don Rufino Muñoz Campos y don Domingo López Sebastián, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, desestimatorias de las peticiones de los actores de rectificación de antigüedad y efectividad asignadas a sus empleos de Tenientes de la Escala Auxiliar del Ejército y contra las desestimatorias tácitas de los recursos de reposición, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Vizcaino Revueltas y demás señores citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, que desestimaron sus peticiones de rectificación de antigüedad y efectividad asignadas a sus empleos de Tenientes de la Escala Auxiliar del Ejército, y contra las desestimatorias tácitas de los recursos de reposición; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

18401

ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Sargento de la Guardia Civil don Antonio Martínez Sevilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante don Antonio Martínez Sevilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Antonio Martínez Sevilla contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó al recurrente el haber pasivo solicitado; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18402

ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Juanes García y tres más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandantes, doña María de los Angeles Juanes García, doña María Josefa Juanes García, doña Juana María Juanes García y doña María Gloria Juanes García, quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado al amparo de la causa de inadmisión establecida en el apartado c) del artículo ochenta y dos, en relación con el cuarenta, letra s), de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María de los Angeles, doña María Josefa, doña Juana María y doña María Gloria Juanes García, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de junio de mil novecientos setenta y una, referente a denegación de pensión extraordinaria de orfandad como hijas del que fué Coronel de la Guardia Civil don Mario Juanes Clemente; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18403

ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Joaquina Arroyo Reyes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Joaquina Arroyo Reyes, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo ochenta y dos, c), e) y f), en relación